Gaceta Oficial
Universidad de Carabobo

Año 58 | Valencia, 05 de Agosto de 2016 | **EXTRAORDINARIA N° 620**

Sumario

Consejo Universitario

☐ **REGLAMENTO DE CURSOS ESPECIALES DE AVANCE Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.**

Sesión 1.798 de Fecha 04/08/2016

CU-111-1798-2016
CU-115-1798-2016

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Ordinal 21 del Articulo 26 de la Ley de Universidades,

RESUELVE

Aprobar el **REGLAMENTO DE CURSOS ESPECIALES DE AVANCE Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.** el cual queda redactado en los siguiente terminos.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Los Cursos Especiales de Avance y Nivelación «CEAN» son aquellos impartidos durante el período de vacaciones del personal docente, administrativo y obrero. Serán promovidos por el Consejo de Facultad correspondiente, los mismos se considerarán como extensión del período lectivo regular inmediatamente anterior. El receso navideño no es considerado período vacacional.

Parágrafo Único: Cada año el Consejo de Facultad determinará la factibilidad de la realización de los Cursos Especiales de Avance y Nivelación de acuerdo con el número de estudiantes aspirantes a los mismos, con la disponibilidad de los lapsos no comprometidos con otros períodos lectivos, y la estimación de costos

Artículo 2: El objetivo de los Cursos Especiales de Avance y Nivelación es aprovechar de manera eficiente los períodos que no estén comprometidos en actividades docentes regulares, proporcionando una oportunidad a los estudiantes de cursar hasta dos (02) unidades curriculares del pensum en un lapso reducido de estudios intensivos con una duración de las actividades académicas en un mínimo de cuatro (4) semanas y un máximo de cinco (5) semanas con una carga horaria y evaluación similar a las de un curso en período regular de diecisieis (16) semanas para los regímenes semestrales y de treinta y dos (32) para los regímenes anuales, garantizando así el tiempo equivalente para el dictado de las unidades curriculares ofertadas.

Artículo 3: Los Cursos Especiales de Avance y Nivelación estarán supervisados y coordinados por una Comisión nombrada por el Consejo de Facultad a proposición del Decano y estará formada por tres (3) profesores. El Coordinador de la Comisión será el Decano o la persona en quien delegue.
La Comisión podrá nombrar asesores que deberán ser plenamente justificados de acuerdo a las necesidades y complejidad del curso.

Parágrafo Primero: La Comisión se denominará COMISION COORDINADORA DEL CURSO ESPECIAL DE AVANCE Y NIVELACIÓN (CC CEAN).

Autoridades Universitarias

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vice-Rector Académico

José Ángel Ferreira
Vice-Rector Administrativo

Pablo Aure Sánchez
Secretario

- **Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas**
- **Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud**
- **Decano de la Facultad de Ingeniería**
- **Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales**
- **Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación**
- **Decana de la Facultad de Odontología**
- **Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología**

Publíquese

Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora Presidenta

Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

Depósito Legal Número 76-1712
Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.
Coordinadores de Edición: Prof. Tania Bencomo, Asistente al Secretario y Asdrúbal Freites C.
Diagramación: Asdrúbal Freites C.

Parágrafo Segundo: En el caso de que la Facultad tenga sede en otras localidades, funcionarán comisiones distintas por cada localidad. En estos casos el Coordinador será miembro de ambas comisiones, sin afectar el número total antes descrito.

Parágrafo Tercero: El Decano deberá proponer los miembros docentes de la Comisión Coordinadora al Consejo de la Facultad, al menos cuarenta y cinco (45) días antes del inicio del curso.

Parágrafo Cuarto: Son miembros auxiliares de la Comisión Coordinadora los Directores de DAE, Biblioteca, Administración Sectorial y el Coordinador del Departamento de Publicaciones. En el caso de que alguno de éstos no desee quedarse como miembro auxiliar, la Comisión Coordinadora designará un responsable para realizar esta actividad.

Parágrafo Quinto: Para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Orgánico Tributario en lo referente al Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, así como para la elaboración de las respectivas nóminas de pago, la Dirección de Administración de la Universidad de Carabobo, postulará el personal necesario para cumplir estas funciones ante la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación de la respectiva Facultad para su aprobación e inclusión en el presupuesto de cada Facultad.

Parágrafo Sexto: La Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación determinará la necesidad de contratar servicios externos para cubrir las necesidades en lo que respecta a la limpieza general de la Facultad, el mantenimiento de las áreas verdes, ascensores, aires acondicionados, avenidas y estacionamientos. En caso de que la Universidad de Carabobo tenga contratos generales con empresas que se escogieron mediante procesos licitatorios, se les dará prioridad para su contratación, con las mismas condiciones de precios ya establecidas.

Artículo 4: La Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación decidirá sobre la fecha de inicio y finalización del curso la cual deberá estar circunscrita al período vacacional de la respectiva Facultad, la fecha de inicio y finalización de las actividades académicas y administrativas, el uso, horarios y distribución de las instalaciones necesarias para el normal desarrollo de los Cursos Especiales de Avance y Nivelación.

Artículo 5: El personal docente, administrativo y obrero que labore en los Cursos Especiales de Avance y Nivelación, lo harán voluntariamente, lo cual deberán declarar por escrito llenando y consignando, ante la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación, el formato diseñado a tal efecto, a más tardar en el transcurso de la semana de inicio de las actividades académicas y/o administrativas.

Parágrafo Primero: Los profesores que deseen dictar alguna unidad curricular en el Curso Especial de Avance y Nivelación deberán notificarlo por escrito con carácter de obligatoriedad ante la Unidad Académica de Adscripción o ante la Comisión Coordinadora, indicando la unidad curricular para la cual se postulan.

Parágrafo Segundo: Los miembros del personal administrativo y obrero que deseen trabajar en el curso deberán realizar su postulación por escrito ante la Comisión Coordinadora, indicando las labores que desean realizar y el tiempo disponible, entendiéndose que el horario de trabajo lo establecerá la comisión en función de las necesidades del curso.

Parágrafo Tercero: Las Cátedras, Departamentos y Escuelas deberán consignar antes del inicio del curso a la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación, las postulaciones de los profesores, indicando las unidades curriculares para la cual están calificados, los programas de las unidades curriculares ofertadas, el cronograma de actividades de aula y el cronograma de evaluaciones, incluyendo el examen recuperativo y/o reparación propuesto por cada profesor de acuerdo al reglamento de evaluación de cada Facultad.

CAPÍTULO II: DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 6: Sólo podrán inscribirse en el Curso Especial de Avance y Nivelación, los estudiantes inscritos en el período lectivo regular en curso o en el inmediatamente anterior al mismo. De ninguna forma se realizarán incorporaciones en este período.

Artículo 7: Una vez aprobada la realización del Curso por parte del Consejo de la Facultad, la Comisión Coordinadora establecerá un proceso de preinscripción, el cual constituye una encuesta de demanda y no garantiza, en modo alguno, la apertura de las unidades curriculares preinscritas.

Parágrafo Único: Los estudiantes podrán preinscribir y cursar hasta un máximo de dos (2) unidades curriculares.

Artículo 8: El proceso de inscripción se realizará de acuerdo con las normas que apruebe la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación conjuntamente con la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE).

Parágrafo Único: Una vez inscrito el estudiante no podrá retirar ninguna unidad curricular.

Artículo 9: No se permitirá el cambio de unidades curriculares y/o sección durante los Cursos Especiales de Avance y Nivelación, a menos que sea por coincidencia de horarios en las unidades curriculares ofrecidas. El cambio deberá solicitarlo el estudiante por escrito, ante la comisión durante los dos (2) primeros días del inicio de las clases de la unidad curricular y sección. La Comisión responderá a la solicitud durante los dos (2) días hábiles siguientes.

Artículo 10: En la apertura de unidades curriculares se tomará en cuenta los siguientes criterios:
a. Garantía de alcance de los objetivos del programa de la unidad curricular durante los cursos.
b. Disponibilidad de recursos humanos.
c. Factibilidad de adaptación a un régimen de tipo intensivo.

d. Número de estudiantes preinscritos.
e. Gastos a incurrir.

Artículo 11: Se considerarán motivos válidos para no ofertar unidades curriculares durante un Curso Especial de Avance y Nivelación:
a. La imposibilidad de alcanzar los objetivos del programa en la unidad curricular a juicio del Consejo de la Facultad.
b. La imposibilidad de comprimir el número de horas de clases semanales durante el período regular al régimen intensivo de estudios.
c. El no reunir el número mínimo de estudiantes inscritos que haya sido fijado previamente.
d. No contar con personal académico apto para ello.

Artículo 12: Las secciones que se abran deberán ser ofrecidas por la Cátedra en primera instancia al personal docente ordinario adscrito a la misma, luego al personal docente ordinario de la Facultad que tuviere experiencia en el dictado de la misma unidad curricular objeto de la oferta; al personal docente jubilado activo. Finalmente se requerirá la aprobación de la Comisión Coordinadora correspondiente y ésta podrá autorizar la participación del personal docente contratado que haya dictado la unidad curricular.

Parágrafo Primero: El personal docente ordinario será seleccionado en función de la mayor categoría que ostente el docente. En caso de tener la misma categoría, se escogerá al de mayor dedicación; en caso de tener la misma dedicación, se considerará la mayor antigüedad en la categoría.

Parágrafo Segundo: El personal docente contratado será seleccionado en función a su antigüedad acumulada en los períodos regulares en el dictado de la unidad curricular.

Parágrafo Tercero: Se le podrá ofrecer hasta tres (3) secciones o su equivalente a un mismo profesor, si después de haber agotado la lista de profesores postulados para la unidad curricular, todavía existe demanda que amerite la apertura de nuevas secciones.

CAPÍTULO III: DEL REGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 13: Durante la realización de los Cursos Especiales de Avance y Nivelación se mantendrá el régimen de prelaciones vigente en el pensum de cada carrera, en el semestre inmediato anterior al curso. Si el estudiante no cumple con esta disposición, la unidad curricular no será considerada inscrita.

Artículo 14: El número total de horas de clases dictadas en el Curso Especial de Avance y Nivelación deberá ser equivalente a un semestre de dieciséis (16) semanas efectivas de docencia.

CAPÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 15: Las evaluaciones serán estructuradas y fijadas las fechas de su realización por el profesor del curso quien deberá en la primera sesión de clases presentar la programación del mismo, incluyendo la fecha de realización del examen recuperativo y/o de reparación, en los casos que aplique a los estudiantes y presentarla por escrito a la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación.

Artículo 16: Durante el Curso Especial de Avance y Nivelación, deberán respetarse los mismos parámetros, que establece el Reglamento de Evaluación de la Facultad y/o Universidad, adaptados por la Comisión Coordinadora del mismo.

CAPÍTULO V: DE LA SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 17: Cuando el número de estudiantes preinscritos sea mayor al número permitido por sección, la selección de los estudiantes se hará conforme a los siguientes criterios:

a. Estudiantes en condición de graduando.
b. Por los promedios ponderados de cada aspirante tomados hasta el penúltimo semestre anterior a la realización del Curso Especial de Avance y Nivelación.

Artículo 18: La creación de secciones estará sujeta a la demanda de inscripciones, siempre y cuando se cuente con el personal docente necesario, el aval de la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación y la disponibilidad de espacios físicos acordes a las necesidades de cada unidad curricular.

Artículo 19: Los estudiantes podrán inscribir las unidades curriculares en el Curso Especial de Avance y Nivelación en una Escuela distinta a la que oficialmente pertenecen, siempre y cuando se cumpla la condición de que la unidad curricular requerida por el estudiante no sea ofrecida en su Escuela de origen y que el contenido de la misma sea idéntico. La Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación consultará a la Dirección de Docencia y Desarrollo Curricular de la Facultad, las equivalencias correspondientes.

CAPÍTULO VI: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESORES

Artículo 20: Son de obligatorio cumplimiento por parte de los profesores que participen en los Cursos Especiales de Avance y Nivelación:

1. El dictado del 100% del programa de la respectiva unidad curricular.

2. Asistir puntualmente a todas las clases programadas en el Curso Especial de Avance y Nivelación.

3. Realizar las evaluaciones correspondientes, incluyendo el examen recuperativo y/o reparación en los casos que aplique.

4. Efectuar revisión de las pruebas.
5. Atender a los estudiantes en las horas de consulta previamente establecidas en la programación de la unidad curricular. En ningún caso podrá ser menor de dos (2) horas semanales por sección.

6. Cumplir con el régimen de evaluación vigente en cada Facultad, de conformidad con los lineamientos de la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación.
7. El profesor que tenga dos (2) inasistencias continuas o tres (3) discontinuas dará lugar a una sanción, la cual será determinada, según lo establezca el Consejo de la Facultada a proposición de la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación.
8. El profesor deberá consignar las notas correspondientes según calendario aprobado por la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación.
9. El incumplimiento de las obligaciones por parte de los profesores acarreará las responsabilidades establecidas en la Ley de Universidades y los reglamentos internos dictados al efecto.
10. El profesor deberá consignar ante la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación, al finalizar el curso, las listas de asistencia diaria de los estudiantes, tomadas durante el desarrollo del curso.

Artículo 21: Antes de la iniciación del Curso Especial de Avance y Nivelación los profesores elaborarán la programación de las actividades a realizar, especificando el Programa de la unidad curricular, las clases teóricas, las prácticas, las referencias bibliográficas, las evaluaciones parciales, complementarias y recuperativas y demás previsiones que garanticen el acto académico.

Artículo 22: Los profesores de los Cursos Especiales de Avance y Nivelación deben respetar los contenidos programáticos de las unidades curriculares, los horarios, la planificación de los exámenes planificados así como todos los lineamientos establecidos por la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación.

Artículo 23: La Comisión Coordinadora entregará a los profesores participantes en los Cursos Especiales de Avance y Nivelación la lista de los estudiantes inscritos en la sección a su cargo en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio oficial de los Cursos Especiales de Avance y Nivelación. Por ningún motivo el profesor de la unidad curricular podrá modificar esta lista.

Artículo 24: Los profesores que participen en los Cursos Especiales de Avance y Nivelación y que incumplan con las responsabilidades inherentes a su cargo y particularmente con lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento sin causa plenamente justificada, no podrán volver a participar en los Cursos Especiales de Avance y Nivelación, por un período de dos (2) años, dejando a salvo las medidas de carácter disciplinarias que establecen la Ley de Universidades y normas de carácter interno que rigen la unidad curricular.

CAPÍTULO VII: DEL PERSONAL AUXILIAR

Artículo 25: La Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación se encargará de asignar el personal auxiliar, administrativo y obrero, necesario para garantizar las actividades académicas y el normal desarrollo del curso, tomando en cuenta el número de estudiantes inscritos, parámetro que definirá la cantidad de personal para:

a. El funcionamiento del Departamento de Publicaciones.
b. El servicio de Biblioteca Central de la facultad.
c. La labor de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
d. Los servicios secretariales.
e. Los servicios audiovisuales.
f. Labores de mantenimiento y operación de los sistemas y servicios.
g. Los servicios internos de vigilancia de la facultad.
h. Las actividades administrativas y contables.

Este personal deberá ser miembro activo o jubilado del personal administrativo y obrero de la Universidad de Carabobo.

Artículo 26: La supervisión del personal administrativo y obrero que labore durante el Curso Especial de Avance y Nivelación estará a cargo de la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación o del personal supervisor o coordinador que esta designe.

CAPÍTULO VIII: DE LOS MATERIALES

Artículo 27: La Comisión Coordinadora proporcionará de acuerdo a la disponibilidad de recursos el material de aula, imprenta, papelería, aseo, iluminación, y cualquier otro necesario para el normal funcionamiento de todas las actividades del Curso Especial de Avance y Nivelación y será responsable de la provisión y entrega del material referido.

CAPÍTULO IX: DE LA REMUNERACIÓN

Artículo 28: A los profesores que participen en el Curso Especial de Avance y Nivelación se les pagará un incentivo de acuerdo al número de horas académicas dictadas. El valor de la hora, se determinará en base al cociente de dividir el salario mensual vigente de un profesor Agregado a Dedicación Exclusiva entre sesenta y cuatro (64) horas académicas mensuales.

Parágrafo Primero: Adicional al incentivo se pagará una bonificación equivalente a la suma de la prima de Apoyo a la Actividad Docente y de Investigación y la Prima por Hogar.

Parágrafo Segundo: En caso de profesores en la categoría de Asociado y de Titular, se pagará un incentivo adicional, equivalente a la diferencia de salario mensual entre la categoría que ostente a Dedicación Exclusiva y la de un Profesor Agregado a Dedicación Exclusiva. El valor de la hora para calcular este incentivo se determinará en base al cociente de dividir el salario mensual vigente de un profesor a Dedicación Exclusiva en su categoría entre sesenta y cuatro (64) horas académicas mensuales.

Artículo 29: Al personal administrativo y obrero que labore durante

el período del Curso Especial de Avance y Nivelación se le pagará un incentivo único equivalente al tiempo efectivamente trabajado y al sueldo integral, excluyendo la prima por hijo(s) y la prima por beca estudiantil, conforme a la nómina ordinaria correspondiente hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días incluyendo los sábados y domingos.

Artículo 30: Los profesores miembros de la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación, los miembros auxiliares, designados por el Rector (a) y los asesores, recibirán un incentivo correspondiente al tiempo que laboren durante el curso a Dedicación Exclusiva y en su categoría correspondiente hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días incluyendo los sábados y domingos.

Parágrafo Primero: Los miembros del personal directivo de la facultad que laboren en la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Nivelación y Avance recibirán un incentivo adicional equivalente a las primas directivas, de responsabilidad, de apoyo docente e investigación y de hogar.
Parágrafo Segundo: Los miembros de la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación, asesores, miembros auxiliares y habilitado del Rector, podrán dictar un curso en el Curso Especial de Avance y Nivelación, recibiendo un incentivo adicional de acuerdo a lo estipulado en el artículo 28 de este Reglamento.

CAPÍTULO X: DEL MANEJO FINANCIERO

Artículo 31: La Universidad y cualquier otra institución pública o privada podrán subsidiar los gastos académicos, además de sufragar los gastos relacionados a servicios tales como el comedor, el transporte, la vigilancia, la limpieza, la luz eléctrica, los teléfonos y los servicios básicos.

Artículo 32: El ingreso total recibido de los Cursos Especiales de Avance y Nivelación deberán ser suficientes para cancelar la totalidad de los costos referentes a:

a. Personal docente participante en los cursos.
b. Personal administrativo y obrero participante en los cursos.
c. Material de aula requerido en los cursos.
d. Material de reproducción e imprenta requerido en los cursos.
e. Material de mantenimiento y aseo usado durante el período de los cursos.
f. Gastos de mantenimiento y reparación del sistema eléctrico.
g. Gastos de mantenimiento y reparación de los sistemas de aire acondicionado.
h. Gastos de mantenimiento y reparación de las aulas, pasillos y biblioteca de la facultad.
i. Gastos de mantenimiento y reparación de los baños de la facultad.
j. Cualquier otro costo directo e indirecto debidamente justificado que a proposición del Decano y por resolución dela Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación respectiva, sea imputable al Curso Especial de Avance y Nivelación. Todo esto con el fin de mantener las condiciones mínimas de funcionamiento de la facultad durante el curso y para el inicio del siguiente período académico.

Artículo 33: El Rector o la Rectora, designará funcionarios para que actúen como Habilitados de Administración y para la Administración y Control respectivamente de los recursos financieros y económicos originados en los Cursos Especiales de Avance y Nivelación del año en ejecución o los asignados a ellos, quienes deberán rendir informe y cuenta de la gestión durante los mencionados Cursos Especiales de Avance y Nivelación; al Rector y Vicerrector Administrativo de la Universidad en los noventa (90) días posteriores a la conclusión de los Cursos Especiales de Avance y Nivelación del año en ejercicio. Así mismo, estos funcionarios serán miembros de la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación.

Artículo 34: Los recursos monetarios se manejarán a través de cheques, mediante apertura de cuenta para la Facultad en bancos comerciales de la localidad.

Artículo 35: Cuando se produzca excedente monetario en el ejercicio del Curso Especial de Avance y Nivelación, la Comisión Coordinadora del mismo, a proposición del Decano dispondrá de estos excedentes, los cuales serán destinados a satisfacer necesidades de la propia Facultad.

CAPÍTULO XI: DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 36: Son funciones y deberes de la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación:

1. Recabar información sobre la apertura de secciones y dictado de cursos de las correspondientes unidades curriculares, y sobre los nombres de los profesores para el dictado de los cursos respectivos durante el Curso Especial de Avance y Nivelación.
2. Ofertar y publicar las unidades curriculares que se ofrecen durante el Curso Especial de Avance y Nivelación antes del inicio del mismo.
3. Efectuar la preinscripción de los estudiantes para el Curso Especial de Avance y Nivelación, cuando así se requiera según lo dispuesto en el artículo 7 de este Reglamento.
4. Elaborar los horarios del Curso Especial de Avance y Nivelación y asignación de los espacios físicos, aulas, auditórium, para el dictado de las distintas unidades curriculares ofrecidas durante el Curso Especial de Avance y Nivelación.
5. Programar y realizar las inscripciones de los estudiantes para las unidades curriculares ofrecidas durante el Curso Especial de Avance y Nivelación.
6. Distribución de las funciones de apoyo y mantenimiento entre el personal administrativo y el obrero que sea necesario y que estuviere disponible para el Curso Especial de Avance y Nivelación y hacer las designaciones correspondientes.
7. Estimar las cantidades de material didáctico, de soporte, de servicio que pueda ser requerido durante el Curso Especial de Avance y Nivelación.

8. Efectuar el control académico y la supervisión en lo referente al desarrollo del dictado del Curso Especial de Avance y Nivelación.
9. Proponer oportunamente, ante el Consejo de la Facultad la invalidación de los cursos que hubieren tenido un desarrollo irregular por incumplimiento de los objetivos del programa, contenidos, horario y número de horas de clase cumplidas o vicios en la evaluación.
10. Controlar y supervisar los servicios del personal docente, administrativo y obrero en servicio, durante el Curso Especial de Avance y Nivelación, en cuanto al cumplimiento de su obligación, horarios y horas de permanencia, así como respecto al cumplimiento de otras obligaciones a los respectivos compromisos y cargos.
11. Controlar y distribuir el material didáctico y de soporte durante el Curso Especial de Avance y Nivelación.
12. Elaborar por intermedio de las oficinas disponibles y distribuir los listados de estudiantes cursantes de cada sección de todas y cada una de las unidades curriculares abiertas durante el Curso Especial de Avance y Nivelación.
13. Velar por el cumplimiento del régimen de evaluación y de exámenes recuperativos del Curso Especial de Avance y Nivelación.
14. Controlar la consignación de las Actas de Notas por parte de los profesores de las secciones respectivas.
15. Administrar los recursos que ingresen producto de la apertura de las secciones, todo esto bajo las normas y procedimientos administrativos establecidos por las leyes y reglamentos de la Universidad.
16. Aprobar la postulación y la carta de compromiso de los profesores que dicten alguna unidad curricular, el personal administrativo y obrero que prestará servicio y/o apoyo en el Curso Especial de Avance y Nivelación.

Artículo 37: En los primeros noventa (90) días continuos posteriores a la conclusión del curso, la Comisión Coordinadora rendirá por intermedio de su Coordinador, el Informe y Cuenta ante el Consejo de Facultad de la gestión realizada durante el Curso Especial de Avance y Nivelación del período. El informe contendrá relación sobre el desarrollo académico, el cumplimiento de los objetivos propuestos para los cursos, rendimientos académicos, gestión administrativa, estadísticas y evaluación del Curso Especial de Avance y Nivelación; posteriormente este informe deberá remitirse al Consejo Universitario, una vez aprobado por el Consejo de la Facultad.

CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38: El proceso de inscripción de los estudiantes en el Curso Especial de Avance y Nivelación estará a cargo de la Comisión Coordinadora del Curso Especial de Avance y Nivelación.

Artículo 39: Los ingresos destinados al Curso Especial de Avance y Nivelación serán responsabilidad de la Comisión Coordinadora y deberán ser acreditados a la cuenta aperturada para este fin, los mismos serán utilizados para cubrir los gastos y aplicaciones establecidos en los respectivos presupuestos.

Artículo 40: Lo no contemplado en el presente Reglamento sobre el Curso Especial de Avance y Nivelación será resuelto por el Consejo Universitario.

Artículo 41: El presente Reglamento deroga cualquier otro Reglamento aprobado con anterioridad al mismo, así como todas las disposiciones que coliden directa o indirectamente con sus disposiciones y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Universidad de Carabobo.

Dado, sellado y firmado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, a los cuatro (4) días del mes de Agosto de 2016.

Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora

Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Secretaría